

- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (7.215 €).

Se adjuntan 7 mapas al proyecto (situación, geológico, accesos, planta general, método de explotación, cuenca visual, restauración final de apertura y restauración de la escombrera).

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación denominada “San Fermín”, nº 9.970-20, en el término municipal de Valencia de Alcántara.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Minera “San Fermín”, nº 9.970-20, en el término municipal de Valencia de Alcántara, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 143, de fecha 9 de diciembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de

Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Concesión de Explotación denominada “San Fermín”, nº 9.970-20, en el término municipal de Valencia de Alcántara.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) El acceso a la zona objeto de aprovechamiento minero sería el que actualmente va desde la población de Valencia de Alcántara hasta el embalse de abastecimiento y a los depósitos de agua que abastecen la citada población. El embalse es además, acotado de pesca. La apertura de la cantera supondría una afección negativa importante, al suponer un deterioro de dichos accesos, alterando de manera notable el mismo, suponiendo el derribo de paredes, la pérdida de uso de las fincas colindantes, etc. En el entorno inmediato de la zona seleccionada para la apertura de la cantera existen aprovechamientos ganaderos. La apertura de la cantera afectaría negativamente a los aprovechamientos de los pastos que realiza el ganado ovino en extensivo por todo el área. También hay una explotación porcina que, si bien en régimen semiextensivo, se vería afectada por el tránsito de maquinaria pesada. Por todo ello, se considera que el impacto sobre el factor ambiental “usos del suelo” sería “crítico”.

2ª) La comarca de Valencia de Alcántara viene desarrollando, desde hace años, proyectos de desarrollo rural, encaminados al turismo activo en todo el entorno, destacando los relativos a los valores patrimoniales arqueológicos, como es el caso de los yacimientos megalíticos (dólmenes, etc.). El uso como lugar de tránsito de maquinaria pesada (con las alteraciones antes señaladas) de uno de los caminos principales incluidos en los mapas turísticos supondría un retroceso de dichos usos socioculturales, por lo que el impacto sobre el “factor socioeconómico” no se considera, en general, “positivo”, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental.

3ª) Toda la zona constituye la zona visible desde la ermita de Barbón, donde además, hay un vértice geodésico. Este otero, de unos 600 m de altura, es uno de los puntos singulares del territorio en un entorno de varios kilómetros cuadrados. Si bien la cantera no sería visible ni desde la población de Valencia de Alcántara ni desde las carreteras que hay por la comarca, sí lo sería desde la ermita, que al estar en un lugar elevado constituiría un punto de visualización notable de la explotación minera, con el deterioro paisajístico que supondría en las zonas periféricas a la ermita. Se considera que el impacto sobre el factor ambiental “paisaje” sería “severo”.

De todo lo anterior, se desprende que la implantación de una cantera de granito ornamental en la zona supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema, incluidos los usos del suelo y sociales del entorno inmediato.

Mérida, 15 de junio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la explotación del recurso minero “San Fermín”, nº 9.970-20, en el T.M. de Valencia de Alcántara.

Las coordenadas del frente de cantera serían 7° 14' 00" W y 39° 23' 20" N.

El promotor del proyecto es la empresa INGEMARTO, S.A., con domicilio social en Puebla de Montalbán (Toledo).

La explotación consistiría en la apertura de una cantera de granito ornamental. En una fase inicial, se procedería al desbroce del terreno, perforación y voladura del mismo. Una vez retirado el estéril, la explotación se llevaría a cabo a media ladera, mediante banqueo, desarrollándose especialmente mediante profundización vertical, y desarrollo horizontal de la plaza inferior de acuerdo con su inserción con la ladera topográfica.

Las actividades que comprenden la cadena de producción serían las siguientes:

- Corte de Material: Con voladura o con máquina de hilo.
- Volcado: Mediante máquina cargadera con toro.
- Corte en la plaza: Hilo.
- Manipulación: Pala.
- Escuadrado: Perforación, cuñas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa INGEMARTO, S.A. con domicilio social en la Puebla de Montalbán (Toledo), Ctra. a San Martín de Montalbán y C.I.F.: A-45207081, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación, denominado “San Fermín”, nº 9970-10 en el término municipal de Valencia de Alcántara.
- “Extensión de la Explotación y Justificación de la Superficie”, afectará al término municipal de Valencia de Alcántara, con una extensión de 10 cuadrículas mineras.
- “Legislación”, se ha seguido según lo previsto por la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 45/1991, de Protección de Ecosistema de Extremadura, además el promotor cumple con la legislación de Aguas y Minas, Actividades Molestas, Espacios Naturales, Residuos Tóxicos y Peligrosos y Patrimonio Cultural.
- “Descripción del Proyecto” con un apartado: situación (con coordenadas 7° 14' 00" W y 39° 23' 20" N); el acceso se realizaría desde la carretera EX-110 en dirección a San Vicente de Alcántara, tomándose un camino hacia la derecha, a la altura del punto kilométrico 2'700.
- “Descripción del Medio Físico” con los siguientes apartados: Introducción, Topografía, Geología, Hidrogeología, Climatología y Meteorología.
- “Descripción del Medio Biológico”, en el que describe el factor “flora” (combinando el bosque y matorral mediterráneo con dehesa) y “fauna”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: donde se señala que la valoración global del efecto de la acción extractiva sería “moderado”, lo cual quiere decir que las recuperaciones de las condiciones originales requerirían cierto tiempo y sería aconsejable ejecutar las medidas protectoras.
- En “Medidas Protectoras” se enumeran las medidas preventivas (extracción ordenada, disminuyendo progresivamente la utilización de explosivos y utilizando el hilo una vez abierto los frentes; no se utilizaría lanza térmica; no se realizaría ninguna construcción, ya sea de transformación o de labrado, sin que sea preciso la utilización de un estudio de impacto ambiental; se planificaría el

movimiento de maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de la vaguada; estaría la maquinaria en perfecto estado, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; disponiendo de una zona apta para dejar la maquinaria; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizaría en la misma zona y los aceites se almacenarían en un lugar junto a los depósitos para que los recogiese un gestor autorizado; amortiguación del ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; riego periódico de las pistas de acceso) y las medidas correctoras (retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo que son utilizados posteriormente para la restauración; al finalizar las áreas de explotación anual se repararían los accesos, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; una vez acabado de explotar el hueco, se procedería, mediante la extensión de la capa superficial extraída previamente, a rellenar los bancos, formando un talud de ángulo suave, así como a cubrir con una capa el hueco final; cualquier instalación de casetas de operarios o de almacén, sería móvil y retirada una vez finalizada la explotación; el camino de acceso sería el existente, no utilizando otros caminos ni construyendo nuevos; los volquetes de transporte de carretera no circularían a más de 30 km/h. por caminos vecinales; se realizaría con productos de escombreras una balsa para la recogida de agua, regando todas las zonas, y humedeciendo aquellas zonas sensibles a causar polvo; se evitaría la acumulación de maquinaria, herramientas, o cualquier otro tipo de desecho; se localizarían las escombreras junto a la vaguada, echando constantemente tierra vegetal, para que la roca estéril llamase lo menos posible la atención; se eliminarían las pistas de acceso que ya no se utilizaran, arándolas y adaptándolas al medio natural; se rellenarían los huecos con restos de escombreras consiguiendo un talud lo más acorde posible con la topografía de la zona y posterior revegetación de éstos).

- “Planificación de la Restauración”: consta de diferentes partes (replanteo de las zonas de extracción, retirada de la tierra vegetal, explotación sin lanza térmica, remodelado parcial del terreno, y la escombrera se ocultará en lo posible). La “vigilancia ambiental” se elaboraría de acuerdo con el artículo 11 del reglamento de Impacto Ambiental. El “periodo de ejecución” sería anual durante un periodo de 17 años.

- “Presupuesto”: ascendería a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (7.215 €).

Se adjuntan 7 mapas al proyecto (situación, geológico, accesos, planta general, método de explotación, cuenca visual, restauración final del frente de apertura y restauración de la escombrera).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y anexo, de fecha de 3 de mayo de 2005, del Convenio Colectivo de la empresa “Comunidad de Regantes de Badajoz (Canal de Montijo), Montijo (Canal de Montijo) y Talavera la Real (Canal de Lobón)”. Asiento 22/2005.

VISTO: el contenido del Acta y Anexo, relativo al Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “COMUNIDAD DE REGANTES DE BADAJOZ (Canal de Montijo), MONTIJO (Canal de Montijo) y TALAVERA LA REAL (Canal de Lobón), de fecha 3-5-2005, la cual se ha suscrito, por la representación legal de la empresa, de una parte y por la representación legal de los trabajadores, de otra, con código informático 0600673, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 6 de junio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA

En Badajoz a 3 de mayo de 2005.

Se reúnen los componentes de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de las Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real, asistiendo a la misma: